



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 301 Bis Y 301 TER A LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GARANTIZAR LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y LA SANCIÓN PROPORCIONAL POR DAÑO A ÁREAS VERDES URBANAS

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 301 Bis y 301 Ter a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en materia de Garantizar la Restauración Ecológica y la Sanción Proporcional por Daño a Áreas Verdes Urbanas**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México enfrenta un proceso sostenido de reducción de superficie permeable como consecuencia de la expansión urbana, la sustitución de cobertura vegetal por materiales impermeables y la ocupación irregular de jardinerías, camellones y pequeñas áreas verdes vecinales. Este fenómeno incide directamente en la pérdida de servicios ecosistémicos urbanos, particularmente en una metrópoli con alta densidad poblacional y presión inmobiliaria. Diversos diagnósticos oficiales de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México han advertido que la disminución de áreas verdes impacta negativamente en la calidad del aire, la regulación térmica y la gestión hídrica urbana.

Las áreas verdes urbanas cumplen funciones ambientales estratégicas. En primer término, contribuyen a la regulación térmica y a la mitigación del fenómeno conocido como "isla de calor urbana", al disminuir la acumulación de



calor en superficies pavimentadas y mejorar el confort climático. Asimismo, permiten la captación e infiltración de agua pluvial, reduciendo la escorrentía superficial y el riesgo de inundaciones, aspecto especialmente relevante en una ciudad con problemas estructurales de drenaje y sobreexplotación de acuíferos. Además, la vegetación urbana contribuye a la reducción de partículas contaminantes suspendidas en el aire y favorece la conservación de la biodiversidad local. La propia Organización Mundial de la Salud ha señalado que el acceso a espacios verdes urbanos guarda relación directa con beneficios en salud física y mental, incluyendo reducción del estrés y mejora en la calidad de vida.

No obstante la relevancia ambiental y social de estos espacios, actualmente existe un vacío normativo específico respecto de la conducta consistente en sellar o impermeabilizar áreas verdes urbanas sin autorización, particularmente cuando se trata de jardineras, camellones o superficies vegetadas de menor escala. Si bien la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece obligaciones generales de preservación y conservación del equilibrio ecológico, no tipifica de manera expresa esta conducta como una infracción autónoma claramente definida, lo que genera dificultades de inspección y sanción, así como márgenes de interpretación discrecional que reducen la eficacia de la norma.

Esta ausencia de tipificación específica produce un efecto acumulativo: pequeñas intervenciones individuales —cómo cubrir con concreto una jardinera o ampliar superficies pavimentadas sobre áreas con vegetación— terminan traduciéndose en una pérdida gradual de superficie verde urbana. La suma de estos actos aislados impacta de manera significativa en la resiliencia ambiental de la ciudad, afectando la infiltración pluvial, la temperatura urbana y la calidad del entorno.

En la Ciudad de México diversas **organizaciones y grupos de vecinos han denunciado que jardineras y raíces de árboles urbanos están siendo cubiertas con cemento o pavimento, lo que amenaza la salud de estas plantas**¹. En junio de 2025, residentes de las alcaldías; Benito Juárez, Cuauhtémoc y Tlalpan reportaron que jardineras y áreas verdes públicas y privadas fueron bloqueadas con cemento por restaurantes, constructoras y particulares, impidiendo que los árboles absorbieran agua y nutrientes y ocasionando la queja ciudadana por “ahogamiento” del arbolado urbano.

¹<https://lasillarota.com/metropoli/2025/6/16/vecinos-denuncian-ahogamiento-de-arboles-con-cemento-en-cdmx>



Ante esta situación, en otras ocasiones **vecinos han organizado acciones directas para liberar a los árboles de capas de cemento**². En Benito Juárez, grupos de ciudadanos han usado **mazos, picos y barretas para romper el concreto que cubría las raíces de los árboles y salvarlos de morir**, al no recibir respuesta o atención oportuna por parte de las autoridades de la alcaldía.

Asimismo, distintos **activistas ambientales han surgido en la capital para proteger el arbolado urbano**³. Un ejemplo es el llamado *Ejército de Árboles*, un colectivo que documenta actos de vandalismo ambiental —incluido el vertido de concreto sobre raíces— y se dedica a “liberar” árboles asfixiados con herramientas manuales, además de plantar nuevos ejemplares en espacios que lo necesitan. Este grupo ha empleado mazos para retirar bloques de cemento y ha generado visibilidad mediática para este tipo de daños.

No solo se trata de cemento: en otros casos, **vecinos han organizado resistencia frente a desarrollos inmobiliarios que pretenden talar árboles centenarios para construir edificaciones**. En 2025, cientos de residentes de Benito Juárez se movilizaron para defender un laurel de más de un siglo frente a una empresa constructora, firmando amparos y exigiendo que no se permitiera su tala sin las debidas autorizaciones ambientales.

En ese tenor, la presente iniciativa tiene por objeto tipificar expresamente la impermeabilización no autorizada de áreas verdes como infracción administrativa, establecer un régimen sancionatorio proporcional al daño causado —calculado por metro cuadrado afectado—, incorporar la obligación de restauración ecológica inmediata y fortalecer las facultades de inspección y aplicación de medidas de seguridad por parte de la autoridad competente. Se privilegia un enfoque preventivo y restaurativo que prioriza la recomposición del daño ambiental sobre una lógica meramente recaudatoria.

En suma, se trata de una reforma alineada con los principios de precaución, prevención y reparación del daño ambiental reconocidos en la legislación ambiental nacional y local, que busca cerrar un vacío normativo, fortalecer la protección de la infraestructura verde urbana y garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a un medio ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

² <https://www.reforma.com/rompen-concreto-para-salvar-arboles/ar2923623>

³ <https://apnews.com/article/trees-mexico-city-supercivicos-tree-army-activist-48f9b40dbd4e8d267c19383eb78b747f>



II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La reducción progresiva de áreas verdes urbanas no es un fenómeno ambientalmente neutro; por el contrario, genera impactos diferenciados que deben analizarse desde una perspectiva de género, en atención a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, particularmente en lo relativo al derecho a la ciudad y a la igualdad sustantiva.⁴

En la Ciudad de México, las mujeres realizan, en mayor proporción, actividades vinculadas al cuidado, acompañamiento y movilidad peatonal en entornos vecinales. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), las mujeres destinan significativamente más horas al trabajo de cuidados no remunerado, lo que implica una mayor dependencia de espacios públicos seguros y de proximidad.⁵

La disponibilidad y calidad de áreas verdes cercanas incide directamente en su vida cotidiana, al constituir espacios para el esparcimiento infantil, la convivencia comunitaria y el descanso en trayectos urbanos. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el acceso a espacios verdes urbanos está vinculado con beneficios en salud física y mental, incluyendo reducción del estrés, mejora en la salud cardiovascular y fortalecimiento del bienestar comunitario.⁶

Asimismo, la ausencia de vegetación y sombra incrementa las temperaturas superficiales y ambientales, fenómeno asociado a la "isla de calor urbana". La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ha documentado que la pérdida de cobertura vegetal incide en el aumento de temperatura urbana y en la reducción de infiltración pluvial.⁷ Este fenómeno afecta de manera diferenciada a personas gestantes, adultas mayores y niñas y niños, quienes presentan mayor vulnerabilidad ante eventos de calor extremo.

Desde el enfoque de seguridad urbana, la Constitución local reconoce el derecho de las mujeres a una ciudad segura y libre de violencia. La degradación o desaparición de áreas verdes vecinales puede contribuir al abandono del

⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 9, 11 y disposiciones relativas a igualdad sustantiva y perspectiva de género.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), edición más reciente disponible.

⁶ Organización Mundial de la Salud, *Urban green spaces and health: A review of evidence*, 2016.

⁷ Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, Inventario Ambiental y Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, ediciones vigentes.



espacio público y afectar la percepción de seguridad, particularmente para mujeres y niñas.

Adicionalmente, la afectación de áreas verdes en colonias con menor nivel socioeconómico profundiza desigualdades estructurales. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, lo cual impone al Estado el deber de adoptar medidas efectivas para prevenir daños ambientales que impactan desproporcionadamente a poblaciones en situación de vulnerabilidad.⁸

En este sentido, la sanción de la destrucción o de la impermeabilización no autorizada de áreas verdes no solo atiende una problemática ambiental, sino que constituye una medida de justicia territorial y de igualdad sustantiva. La restauración ecológica obligatoria y la prevención del sellado de superficies permeables contribuyen a garantizar condiciones urbanas más equitativas y seguras para mujeres, niñas, niños y personas cuidadoras, fortaleciendo el ejercicio efectivo del derecho a la ciudad en condiciones de igualdad.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Ciudad de México ha experimentado una pérdida progresiva de cobertura vegetal asociada al crecimiento urbano y a la transformación de superficies permeables en áreas pavimentadas. El propio Congreso de la Ciudad de México ha advertido públicamente sobre la disminución de áreas verdes en distintas alcaldías y la necesidad de implementar medidas para frenar esta tendencia, señalando que la expansión urbana y los cambios de uso de suelo inciden directamente en la reducción de espacios verdes y en el deterioro ambiental urbano. Esta realidad se refleja particularmente en demarcaciones con alta densidad poblacional como Iztapalapa e Iztacalco, donde la presión sobre el suelo urbano ha sido constante.

Asimismo, reportes periodísticos recientes han documentado el deterioro de camellones y jardineras en vialidades primarias como Paseo de la Reforma e Insurgentes, donde la combinación de altas temperaturas y falta de mantenimiento ha provocado la pérdida de vegetación en espacios que forman parte de la infraestructura verde urbana. Estas situaciones, difundidas por medios

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, párrafo quinto.



nacionales como NMás, evidencian que la pérdida de cobertura vegetal no solo obedece a procesos de urbanización formal, sino también a intervenciones cotidianas y omisiones que reducen la superficie verde efectiva de la ciudad.

Por otro lado, el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado acciones para recuperar suelos verdes invadidos o ocupados irregularmente, particularmente en zonas de valor ambiental. La existencia de programas específicos para combatir invasiones en áreas verdes demuestra que la ocupación y alteración de estos espacios constituye un problema real y recurrente en diversas alcaldías, lo que exige herramientas normativas claras y eficaces para prevenir conductas que impliquen su degradación o sellado indebido.

Desde una perspectiva técnica, la evidencia científica confirma que la impermeabilización del suelo urbano incrementa la temperatura superficial y agrava el fenómeno de isla de calor. Investigaciones publicadas en revistas especializadas de urbanismo y medio ambiente —como estudios difundidos por editoriales académicas internacionales— han demostrado que los espacios verdes reducen significativamente la temperatura en su entorno inmediato y mejoran el confort térmico urbano. Asimismo, análisis realizados por académicos de la Universidad Iberoamericana han cuantificado el efecto de enfriamiento de parques y áreas vegetadas en la Ciudad de México, concluyendo que la extensión y continuidad de la vegetación inciden directamente en la reducción de temperaturas superficiales.

En materia hídrica, la impermeabilización y destrucción de jardineras y superficies vegetadas reduce la infiltración natural de agua pluvial al subsuelo y aumenta la escorrentía superficial, lo que contribuye a la saturación del sistema de drenaje. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de su Inventario de Áreas Verdes, reconoce que camellones, jardineras y pequeñas superficies vegetadas forman parte de la infraestructura verde estratégica de la ciudad, ya que prestan servicios ecosistémicos fundamentales como infiltración de agua, captura de contaminantes y regulación microclimática. La sustitución de estos espacios por concreto no solo elimina vegetación, sino que debilita la resiliencia hídrica urbana.

Desde el enfoque de salud pública, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que el acceso a espacios verdes urbanos se asocia con beneficios en salud física y mental, incluyendo reducción del estrés, mejora del bienestar



psicológico y disminución de riesgos asociados a enfermedades respiratorias. En una metrópoli con altos niveles de contaminación atmosférica y estrés urbano, la protección de cada metro cuadrado de superficie verde cobra relevancia no solo ambiental, sino social y sanitaria.

En el ámbito de política pública local, programas como "Sembrando Parques", impulsados por el Gobierno de la Ciudad de México, han tenido como objetivo ampliar y rehabilitar la infraestructura verde urbana, reconociendo su importancia estratégica para millones de habitantes. Sin embargo, estos esfuerzos pueden verse contrarrestados si no se previenen conductas individuales o intervenciones irregulares que eliminen áreas verdes existentes mediante su sellado o pavimentación sin autorización.

Finalmente, el marco constitucional fortalece la pertinencia de la iniciativa. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, mientras que la Constitución Política de la Ciudad de México establece la obligación de las autoridades de preservar el equilibrio ecológico y proteger el patrimonio natural. En este contexto, la tipificación administrativa específica de la impermeabilización no autorizada de áreas verdes constituye una medida necesaria y congruente con el deber estatal de prevención y protección ambiental.

En conjunto, los hechos documentados en distintas alcaldías, la evidencia científica sobre los servicios ecosistémicos de la vegetación urbana y el marco constitucional vigente sustentan de manera sólida la necesidad de establecer una infracción administrativa expresa que sancione la impermeabilización indebida de jardinerías, camellones y áreas verdes en la Ciudad de México.

IV. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El marco jurídico que protege las áreas verdes y la jardinería urbana en México se estructura de manera concurrente, es decir, intervienen la Federación, la Ciudad de México y las Alcaldías, cada una dentro de su ámbito competencial. Esta protección deriva principalmente del reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano, el cual sirve como fundamento constitucional para la preservación de parques, jardines, camellones, arbolado urbano y demás espacios vegetales.



A nivel nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁹ establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la obligación de garantizarlo. Asimismo, los artículos 25 y 27 reconocen la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional y la preservación de los recursos naturales, lo cual incluye la conservación del equilibrio ecológico en zonas urbanas. Este marco constitucional se desarrolla en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**¹⁰, que fija las bases para la política ambiental del país, regula el ordenamiento ecológico del territorio, la evaluación de impacto ambiental y establece un régimen de competencias compartidas entre Federación, entidades federativas y municipios. Complementariamente, la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**¹¹ protege los recursos forestales, incluyendo el arbolado urbano cuando tiene carácter forestal, y regula el cambio de uso de suelo, la reforestación y la conservación de la cobertura vegetal.

En el ámbito local, la **Constitución Política de la Ciudad de México**¹² reconoce expresamente el derecho a un medio ambiente sano y establece obligaciones específicas para la protección de los espacios públicos, áreas verdes e infraestructura verde urbana. Además, incorpora principios como el de no regresividad ambiental, que impide disminuir los niveles de protección alcanzados. La norma central en materia de áreas verdes es la Ley Ambiental de la Ciudad de México¹³, la cual regula el manejo, conservación y protección del arbolado urbano, así como las autorizaciones necesarias para poda, trasplante o derribo, estableciendo sanciones y medidas de compensación ambiental en caso de afectaciones.

Por su parte, la **Ley de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México** vincula el crecimiento inmobiliario y la planeación territorial con la obligación de preservar superficies permeables y dotar de áreas verdes suficientes, integrando criterios ambientales en los instrumentos de planeación urbana. Asimismo, la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** asigna a las Alcaldías la competencia directa para el mantenimiento, conservación y vigilancia de parques, jardines, camellones y espacios públicos con vegetación, consolidando el nivel operativo de protección.

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>

¹² https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.4.pdf

¹³ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1640aeed568985b08f3c4aca9ac2d6f6.pdf



Adicionalmente, la Ciudad cuenta con reglamentos, normas ambientales locales (NADF), programas de ordenamiento ecológico y declaratorias de Áreas Naturales Protegidas que fortalecen el régimen de protección. El incumplimiento de estas disposiciones puede generar responsabilidades administrativas, clausura de obras, multas, obligación de reparación del daño ambiental e incluso responsabilidad penal conforme al Código Penal local.

En conjunto, el sistema jurídico vigente configura un régimen integral de protección de áreas verdes, donde la Federación establece las bases generales, la Ciudad regula y ejecuta la política ambiental urbana y las Alcaldías administran y conservan los espacios verdes. Esta arquitectura normativa busca garantizar la conservación del arbolado y las áreas verdes como elementos esenciales del equilibrio ecológico y de la calidad de vida en la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN O DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 301 Bis y 301 Ter a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en materia de Garantizar la Restauración Ecológica y la Sanción Proporcional por Daño a Áreas Verdes Urbanas.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

A efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma y adición planteada por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo donde se incluye el texto vigente del precepto a modificar y el texto planteado por la presente iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley ambiental de la Ciudad de México	Ley ambiental de la Ciudad de México
SIN CORRELATIVO	Artículo 301 Bis. Constituye infracción administrativa cubrir, sellar, impermeabilizar, compactar, sustituir o eliminar con materiales no

10



	contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas, contenedores y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción; VI. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción; VII. Suspensión temporal, anulación o revocación de permisos, licencias, certificaciones, registros, concesiones y/o autorizaciones; VIII. Compensación del daño ambiental en función del dictamen del daño ambiental que la autoridad ambiental emita, considerando que en los casos en que se haya realizado; afectación de arbolado y/o área verde o permeable sin previa autorización en materia ambiental, se deberá estimar el valor máximo previsto en las normas ambientales aplicables en la materia; IX. En caso de reincidencia, multa hasta del doble; y X. La autoridad podrá ejecutar la restauración con cargo al infractor.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se



adicionan los artículos 301 Bis y 301 Ter a la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los Artículos 301 Bis y 301 Ter a la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Ambiental de la Ciudad de México

Artículo 301 Bis. Constituye infracción administrativa cubrir, sellar, impermeabilizar, compactar, sustituir o eliminar con materiales no permeables cualquier área verde, jardinera, camellón, cubierta vegetal o superficie con vocación ambiental en suelo urbano, sin autorización expresa de la autoridad ambiental competente.

Se entenderá por materiales no permeables aquellos que impidan la infiltración natural del agua pluvial al subsuelo.

Artículo 301 Ter. La infracción prevista en el artículo 301 Bis será sancionada con:

I. Multa de 20 a 500 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado afectado;

III. Obligación de restauración ecológica del área intervenida en un plazo no mayor a 60 días;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes, de las obras y actividades, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a la imposición de la sanción;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Decomiso o destrucción de los materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas, contenedores y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;

VI. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;



VII. Suspensión temporal, anulación o revocación de permisos, licencias, certificaciones, registros, concesiones y/o autorizaciones;

VIII. Compensación del daño ambiental en función del dictamen del daño ambiental que la autoridad ambiental emita, considerando que en los casos en que se haya realizado; afectación de arbolado y/o área verde o permeable sin previa autorización en materia ambiental, se deberá estimar el valor máximo previsto en las normas ambientales aplicables en la materia;

IX. En caso de reincidencia, multa hasta del doble; y

X. La autoridad podrá ejecutar la restauración con cargo al infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y las demás autoridades competentes, deberá realizar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones necesarias al Reglamento correspondiente de la Ciudad de México, a efecto de armonizarlo con las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 26 días del mes de febrero de 2026.

SUSCRIBE

Miguel Angel Macedo Escartín
DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Certificado de firma

20/02/2026 12:21

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 6998A61508B79713012C709A

Nombre y extensión: INICIATIVA JARDINERAS_ AREAS VERDES.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

8b154af7cce27948e859ab176c80df278d0a9064b2c46d8f24a355140b9ebfe0

Huella digital del contenido del documento firmado:

783c2a26af9f967d23f12ee51ff2932c2ae4f3674b6b0ebfa4072de1991cf1a3

Nombre: Miguel Angel Macedo Escartín

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.190.192.164

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

20/02/2026 12:21

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

20/02/2026 18:21:55 UTC (20/02/2026 12:21:55 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

bc12a19a-100c-4185-93bd-de4385c94814.cons

Huella digital contenida en la constancia:

783c2a26af9f967d23f12ee51ff2932c2ae4f3674b6b0ebfa4072de1991cf1a3

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Miguel Angel Macedo Escartín

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo:

miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 6998A63CB15C634EA6109C55

IP: 187.190.192.164

Firma con texto

Miguel Angel Macedo Escartin

Enviado: 20/02/2026

12:21:17

Aceptó Aviso de

Privacidad: 20/02/2026

12:21:48

Visto: 20/02/2026 12:21:48

Confirmado:

20/02/2026 12:21:49.29

Firmado:

20/02/2026 12:21:49.291

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/bc12a19a-100c-4185-93bd-de4385c94814>

